

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-01-010

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 24 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*
- Que**, el artículo 24, literal y) del Estatuto de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;
- Que**, mediante Memorando Nro. TEE-ESPOL-001-2022, de 10 de enero de 2022, dirigido a la Rectora de ESPOL, suscrito por Jorge Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral de ESPOL, adjunta el proyecto de reforma al Reglamento General de Elecciones de ESPOL, 4331, para la revisión y resolución de Consejo Politécnico;
- Que**, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) y, y)) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR el proyecto de reforma al Reglamento General de Elecciones de ESPOL, 4331, con código REG-ACA-VRA-030, conforme lo solicitado por Jorge Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral de ESPOL.

A continuación, el detalle del Reglamento:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE ESPOL

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso electoral para la elección de las máximas autoridades, los representantes al Consejo Politécnico, los integrantes de los Consejos de las Unidades Académicas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, así como también a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana ASESEC.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales de todos los miembros de la Comunidad Politécnica determinados en este instrumento.

CAPITULO II

TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 3.- Los procesos eleccionarios regulados en este Reglamento estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.

Art. 4.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a) Tres profesores titulares principales y/o agregados, designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designados por una sola vez;
- b) Un representante de los servidores y trabajadores, designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; y,
- c) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez.

Los profesores que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.

El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración y tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones al interior del organismo. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, designado por el Consejo Politécnico. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.

Art. 5.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten dentro del proceso electoral, que correspondan a materia electoral. Sólo las denuncias antes indicadas que el Tribunal considere no tener competencia para resolverlas podrán ser resueltas por el Consejo Politécnico o el organismo competente.

Art.- 6.- Son atribuciones del Tribunal Electoral de ESPOL:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de las máximas autoridades y de representantes de profesores, estudiantiles y, servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC;
- b) Convocar las elecciones de representantes de profesores, estudiantiles, y de los servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC;
- c) Elaboración de los padrones electorales en conjunto con las dependencias institucionales competentes;
- d) Resolver sobre impugnaciones a convocatorias de los procesos electorales;
- e) Recibir y calificar las inscripciones de los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto de ESPOL y este Reglamento;
- f) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- g) Proclamar resultados de los escrutinios;
- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Consejo Politécnico;
- i) Informar al Consejo Politécnico sobre las convocatorias a elecciones.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS DE LA INSTITUCIÓN

Art. 7.- La elección de Rector/a y Vicerrectores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos los profesores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna. No se permitirán delegaciones gremiales. Su elección se realizará por listas que deberán inscribirse respetando los principios de equidad de género y alternancia, esto es, que en la lista conste al menos un hombre o al menos una mujer. No se determinará denominación en las listas.

Art. 8.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los profesores titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Unidad de Administración del Talento Humano, con al menos, 35 días calendario a la semana estipulada para la primera evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector/a y Vicerrectores. El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de

tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 9.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los estudiantes regulares legalmente matriculados de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna aplicable, exceptuando aquellos estudiantes que alcancen la regularidad con la matrícula especial, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Secretaría Técnica Académica, con al menos, 35 días calendario a la semana estipulada para la primera evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector/a y Vicerrectores. El Director de la Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 10.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente al Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano, con al menos, 35 días calendario a la semana estipulada para la primera evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector/a y Vicerrectores. El Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 11.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de tres (3) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal considere pertinente. La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral les notifique, de no hacerlo será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 12.- Dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de dos (2) días término, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, éste será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO, INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS; Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA ASESEC

Art. 13.- La elección de los representantes al Consejo Politécnico, a los integrantes de los Consejos Unidades Académicas y a la ASESEC se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de cada uno de los estamentos que lo conforman; es decir, los profesores titulares y no titulares (exceptuando profesores invitados); los estudiantes regulares legalmente matriculados; y, los servidores y trabajadores titulares; de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Art. 14.- Para formar parte del padrón electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Profesores

- a) Ser profesor titular de la ESPOL.
- b) Los profesores no titulares (ocasionales y honorarios), vinculados a la institución al momento de la convocatoria, podrán ejercer el derecho de elegir a su representante, siempre y cuando que, al momento de la convocatoria a elecciones hayan servido al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis años, previo a la convocatoria a elecciones.

Estudiantes

- a) Ser estudiante regular legalmente matriculado (ordinaria o extraordinariamente) de la ESPOL de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna; y,

Servidores y trabajadores

- a) Contar con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL.

Art. 15.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los profesores titulares y no titulares (ocasionales y honorarios) con derecho a voto, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Unidad de Administración del Talento Humano, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período de los representantes de profesores al Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de las Unidades Académicas y representantes de la ASESEC en funciones.

El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 16.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado de los estudiantes regulares de la ESPOL, habilitados para los correspondientes procesos electorales, con al menos treinta (30) días a la Secretaría Técnica Académica (STA). El Director de la Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 17.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente al Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano con

al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período del representante en funciones. El Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionada por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 18.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de tres (3) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente. La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral les notifique, de no hacerlo será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 19.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación del padrón provisional, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y se realizará una nueva publicación.

TÍTULO II

POLÍTICAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Art. 20.- El Consejo Politécnico convocará a elecciones de Rector/a y Vicerrectores, de manera obligatoria, con al menos 45 días calendario a la semana estipulada para la primera evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección. En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector/a y Vicerrectores que se elegirá;
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
3. El calendario electoral; y,
4. Ubicación de los recintos electorales.

Art. 21.- Convocatoria a los representantes del Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de las Unidades Académicas y a los representantes ante la ASESEC.- El Presidente del Tribunal Electoral convocará a elecciones de los representantes del Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de las Unidades Académicas y a los representantes ante la ASESEC, de manera obligatoria, mínimo 30 días antes de las fechas de finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazarán.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los términos establecidos en el artículo 57 del presente Reglamento para la realización del sufragio. Dentro de los plazos indicados no se considerará el período vacacional anual establecido por la Institución.

Si el Presidente del Tribunal Electoral no realizare la convocatoria en los casos de su competencia, los miembros de este Tribunal se auto convocarán, comunicarán del particular al Consejo Politécnico y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal en pleno no convocare a la respectiva elección, lo hará el Consejo Politécnico.

Art. 22.- Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Sección I

Máximas Autoridades Ejecutivas

Art. 23.- Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de candidaturas presentando las listas de Rector/a y Vicerrectores. Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 39 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

Art. 24.- Las solicitudes de inscripción de las listas se receptorán hasta las 16H30 del último día del período previsto para el efecto. Las candidaturas deberán presentarse en el Formulario de Inscripción que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral de la ESPOL, el mismo que consta como anexo en el presente Reglamento, así como los documentos habilitantes que deberán ser presentados por las listas, y que incluye lo siguiente:

Fecha

Nombres completos

Correo(s) electrónico(s)

Teléfono(s)

Dirección

Fotografías de los candidatos

Firma de aceptación

Opcionalmente, el nombre del representante la lista con su correo electrónico. Para ser recibida la inscripción se deberá completar todos los campos del formulario.

Art. 25.- La inscripción de las candidaturas deberá ser realizada por listas, respetando la alternancia, las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, la igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentación aplicable.

Las listas deberán inscribirse respetando los principios de alternancia y equidad de género, esto es, que en la lista conste al menos un hombre o al menos una mujer.

Art. 26.- Todas las listas, presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo Quinquenal que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo.

Art. 27.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará dentro del término de un (1) día las listas inscritas a los miembros de la Comunidad Politécnica, quienes podrán dentro de un término de dos (2) días posteriores a esta notificación, solicitar por escrito aclaraciones, modificaciones o presentar impugnaciones a las listas presentadas, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

Concluido el término de presentar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones por parte de la Comunidad Politécnica, en caso de existir, el Tribunal Electoral correrá traslado de las mismas a la lista respectiva, mediante notificación por medio electrónico dentro del término de un (1) día, quien deberá contestarlas dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación. Finalizado el término de ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad Politécnica ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la conclusión del término para contestar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad Politécnica.

Art. 28.- En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere necesario solicitar a los candidatos de las listas aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas hasta seis (6) días antes del día final del período de calificaciones. El candidato deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación respectiva. Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte de los candidatos o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas hasta el día final del período de calificaciones.

Art. 29.- Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro de candidatura.

Art. 30.- Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Organización de la Educación Superior y el presente Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará la lista.

Art. 31.- Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral de ESPOL que las califique.

Art. 32.- El Tribunal Electoral de la ESPOL deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro del término de un (1) día contado a partir de la calificación, a la comunidad politécnica las listas calificadas para participar en las elecciones de Rector/a y Vicerrectores.

Art. 33.- Las listas que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la ESPOL sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Consejo Politécnico en el término de un (1) día contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Consejo Politécnico, como organismo institucional de última instancia,

resolverá lo pertinente dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la comunidad politécnica dentro del término de un (1) día.

Sección II

Representantes al Consejo Politécnico, a los Consejos de las Unidades Académicas y a la ASESEC

Art. 34.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria, según corresponda, el Secretario del Tribunal Electoral recibirá las solicitudes de inscripción de las candidaturas para representantes de profesores, estudiantiles, servidores y trabajadores, de los Consejos de las Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC. Una vez culminado el período de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral notificará a la comunidad politécnica en el término de un (1) día las candidaturas inscritas.

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos a representantes de los de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores; acorde a lo determinado en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral revisará la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos a los candidatos.

Procedimiento de inscripción

Profesores.- Para efecto de elegir representantes al Consejo Politécnico y de las Unidades Académicas, la inscripción de los candidatos se realizará de forma individual con su respectivo alterno. El candidato principal deberá ser de distinto género del decano o la decana de la Unidad Académica a la cual pertenece, mientras que su alterno de cualquier género.

En el caso de los representantes a los Consejos de las Unidades Académicas, las inscripciones de los candidatos se realizarán de manera uninominal, y la asignación de principal y suplente será determinada conforme el número de votos que obtuviera cada uno de los candidatos que se presenten.

Para los casos de candidatos a representantes a la ASESEC, los postulantes deberán participar con equidad de género, teniendo en cuenta que, si el candidato a representante principal es hombre, su alterno deberá ser mujer, y viceversa.

En lo posible y siempre que las candidaturas presentadas lo permitan, se deberá garantizar en la conformación del organismo la paridad de género.

Estudiantes.- Para efecto de elegir representantes estudiantiles al Consejo Politécnico, la inscripción de los candidatos estudiantiles se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o viceversa. El candidato alterno podrá o no pertenecer a la misma unidad académica que el candidato principal. Si el número de representantes estudiantiles es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al cuarenta por ciento (40%);

En el caso de los representantes estudiantiles a los Consejos de las Unidades Académicas, la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o viceversa.

Servidores y trabajadores- La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos al Consejo Politécnico y a la ASESEC, se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o viceversa. Si el candidato principal es un servidor, el suplente será un trabajador o viceversa.

Art. 35.- Presentación y Calificación de los Candidatos. Una vez notificadas por parte del Tribunal Electoral las candidaturas inscritas, los miembros de la comunidad politécnica podrán dentro del término de dos (2) días presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del mismo término, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesaria previa la calificación de las candidaturas. Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 36.- De las Impugnaciones o Aclaraciones

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medio electrónico el día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones y/o aclaraciones, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días. Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional. Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de los candidatos afectados o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos, y a la comunidad politécnica.

Art. 37.- Del retiro de candidaturas

Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

CAPÍTULO I

DIGNIDADES PARA ELEGIR

Art 38.- Se elegirán a las siguientes autoridades en forma de listas:

1. Rector/a, Vicerrector/a de docencia y Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo de Innovación (I+d+i).

Las máximas autoridades ejecutivas durarán cinco (5) años en funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 39.- Para ser Rector/a y vicerrectores se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;

- b) Ser profesor titular, habiendo accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- c) Tener título profesional y grado académico de doctor según la LOES (Ph.D. o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior, con la leyenda válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior;
- d) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, sub-decano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado se entenderá como experiencia en gestión;
- e) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad, dos de los cuales deberán ser producidos en los últimos cinco años; este último requisito se exceptúa en los casos de los que se postulan a la reelección o se encuentran en funciones como máxima autoridad;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido sus funciones con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 40.- La integración y condiciones de las elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Politécnico se encuentran establecidas en los artículos 19 y 20 del Estatuto de ESPOL.

Art. 41.- Para ser representante de profesores al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser profesor titular a tiempo completo, para lo cual deberá acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL.

Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 42.- Para ser representante estudiantil al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;

- c) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- e) No haber reprobado materia alguna;
- f) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- g) Presentar un plan de trabajo.

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se adquiere la condición de estudiante regular en el periodo académico ordinario respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda, y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo término académico ordinario.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 43.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores con nombramiento o trabajadores con contrato indefinido de la ESPOL;
- c) No haber sido sancionado con falta grave por la institución.

Art. 44.- Los Consejos de las Unidades Académicas se encuentran conformados por:

- a) Decano/a quien lo preside;
- b) Subdecano /a;
- c) Tres (3) representantes principales de profesores, y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. Los representantes deben ser profesores titulares a tiempo completo y pertenecer a la respectiva Unidad Académica, electos por sus pares profesores. Al menos uno de los profesores será mujer. En el caso de las unidades académicas con menos de 12 profesores titulares, el número de representantes principales será de dos (2); En el caso de que el representante alterno se principalice de forma definitiva, se deberá convocar a elecciones para elegir un nuevo representante alterno de los profesores.
- d) Un estudiante, con su respectivo alterno, que reunirán los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico y respetarán la equidad de género. En el caso de la ESPAE el requisito de regularidad no aplica;

Participarán con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y los directores de departamentos de la respectiva Unidad Académica. Los Consejos de Unidad Académica reportarán ante el Consejo Politécnico, a través del Decano/a.

La representación de profesores y estudiantes ante los Consejos de las Unidades Académicas serán realizadas por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

Los representantes de los profesores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y, de los estudiantes durará 1 año.

Art. 45.- Para ser representante de profesores a los Consejos de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Tener nombramiento como académico titular de la ESPOL.

Art. 46.- Para ser representante estudiantil a los Consejos de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- e) No haber reprobado materia alguna; y,
- f) No haber recibido sanciones disciplinarias.

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se adquiere la condición de estudiante regular en el periodo académico ordinario respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda, y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo término académico ordinario.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 47.- Efectuada la calificación de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral de la ESPOL, la campaña electoral iniciará y durará el término de cinco (5) días.

A partir de la notificación efectuada a la comunidad politécnica de la calificación de las candidaturas por el Tribunal Electoral de la ESPOL o el Consejo Politécnico, de ser el caso, se inicia la campaña electoral, la misma que se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección.

El Tribunal Electoral de la ESPOL podrá organizar un debate de los candidatos a máximas autoridades, cuando haya más de un candidato, en el penúltimo día de la campaña electoral.

El debate será público, su convocatoria será difundida en la página web institucional y/o en los medios que el Tribunal Electoral considere pertinentes.

Art. 48.- La campaña electoral deberá ser llevada con ética y altura. Toda publicidad electoral podrá ser retirada por la Dirección de Servicios Generales a disposición del Tribunal Electoral, siempre que la publicidad no esté de acuerdo con las normas de respeto que deben primar en eventos de esta naturaleza.

La Gerencia de Comunicación estará encargada de revisar la publicidad electoral realizada en redes sociales, con el fin de precautelarse el nombre e imagen institucional, debiendo comunicar al Tribunal Electoral para su resolución.

Art. 49.- Se prohíbe en la campaña electoral:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas o sujetas a fiscalización.
- c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad Politécnica.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral solicitará al Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y SUFRAGIOS

Art. 50.- Los recintos electorales establecidos por el Tribunal Electoral de la ESPOL, estará dividido para los estamentos de la ESPOL: profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores; y, los graduados en los casos que corresponda.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral en un radio de ochenta metros. Por consiguiente, no se permitirá que existan instaladas pancartas, afiches, posters, banners, o publicidad alguna dentro del recinto electoral.

Art. 51. - Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas por tres electores y sus respectivos alternos, por estamento. El Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora del Voto. El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito,

problemas asociados a enfermedades, entre otros, debidamente justificados ante la Secretaría del Tribunal Electoral, en el término de tres días contados a partir el día siguiente a la fecha de la elección.

Las sanciones por negarse a integrar las juntas receptoras del voto serán las siguientes:

- a) Los profesores, el 20% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 10% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

Quienes reciban una sanción podrán requerir su sustitución por la realización de trabajo comunitario que será coordinado entre la Unidad de Bienestar Politécnico y las unidades académicas.

El Tribunal Electoral comunicará al Consejo Politécnico los nombres de las personas que no han cumplido con la obligación de votar, así también comunicará a la Unidad de Talento Humano o la Secretaría Técnica Académica, en donde fuere aplicable, para que impongan las sanciones respectivas.

Art. 52.- Los candidatos, hasta setenta y dos (72) horas de antelación al día de la elección ante el Tribunal Electoral, podrán designar un delegado que tenga la calidad de elector, a cada recinto electoral, debiendo remitir el nombre al Tribunal Electoral. Dicho delegado deberá portar su respectiva identificación, debiendo constar en el listado que haya notificado cada candidato al Tribunal Electoral.

Los delegados deberán portar un distintivo otorgado por el Tribunal Electoral.

Art. 53.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en los lugares y las fechas establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente o un miembro del Tribunal Electoral, en el lugar de cada recinto electoral, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, por lo menos dos miembros de cada Junta Receptora del Voto.

Si llegada la hora para el sufragio señalada en la convocatoria no se ha instalado una Junta Receptora del Voto por ausencia de sus integrantes, cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá designar a los integrantes de la misma entre los electores presentes.

Art. 54.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Art. 55.- Como mecanismo de recepción y escrutinio de votos, se utilizará un sistema de voto electrónico, siempre y cuando el Tribunal Electoral lo considere pertinente; para el efecto, la Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información GTSI y el Centro de Tecnologías de Información CTI proveerán del sistema de votación pertinente, debiendo establecer los lineamientos de uso y aplicación de dicho sistema, así también proveerán el soporte técnico que se requiera para su aplicación.

Art. 56.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a sanciones, salvo caso de fuerza

mayor, caso fortuito, problemas asociados a enfermedades, entre otros, debidamente justificados ante la Unidad de Talento Humano o Secretaría Técnica Administrativa, donde corresponda, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de la elección.

Las sanciones ante esta omisión serán las siguientes:

- a) Los profesores, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 2% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, el 1% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

Quienes reciban una sanción podrán requerir su sustitución por la realización de trabajo comunitario que será coordinado entre la Unidad de Bienestar Politécnico y las unidades académicas.

El Tribunal Electoral comunicará al Consejo Politécnico los nombres de las personas que no hayan cumplido con la obligación de votar, así también comunicará a la Unidad de Talento Humano o la Secretaría Técnica Académica, en donde fuere aplicable, para que impongan las sanciones respectivas.

Art. 57.- El sufragio se realizará dentro de los siguientes términos contados desde la Convocatoria:

- a) De 60 días en las elecciones de Rector/a y Vicerrectores;
- b) De 30 días en las elecciones de representantes al Consejo Politécnico; y,
- c) De 30 días en las elecciones de representantes a los Consejos de las Unidades Académicas y a la ASESEC.

Art. 58.- Los profesores, así como los servidores y trabajadores, no pierden su derecho al voto por estar en goce de licencias, comisiones de servicio, año sabático, licencia por maternidad, paternidad, vacaciones o cualquier otra situación que haya sido aprobada por el Consejo Politécnico, en lo que les aplique, así tampoco perderán este derecho los que se encuentren en una situación de fuerza mayor, caso fortuito o por problemas asociados a enfermedades; para estas últimas podrán excusarse conforme lo establece el artículo 56 de este Reglamento.

Art. 59.- Los profesores titulares que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior podrán elegir votar en modalidad virtual, siempre que el Tribunal Electoral haya previsto esta modalidad para las elecciones. Para dicho efecto podrán pedir acogerse al voto en modalidad virtual en los plazos establecidos en la convocatoria a elecciones.

El voto en esta modalidad se lo podrá realizar dentro de las 24 horas previas al día de la elección.

El Centro de Tecnologías de Información (CTI) en conjunto con la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información (GTSI) determinará el mecanismo apropiado para receptor el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

CAPÍTULO III

DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Art. 60.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, procediéndose a realizar el escrutinio y levantado la respectiva acta de escrutinio,

en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.

En el caso de realizarse la elección mediante un sistema de voto electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del voto, incluyendo los votos en modalidad virtual.

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral les notifique, de no hacerlo será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 61.- En la elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL, la votación de los estudiantes equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del padrón de profesores titulares con derecho a voto; y, la votación de los servidores y trabajadores titulares equivaldrá al cinco por ciento (5%) del mencionado padrón.

El número de integrantes del padrón de profesores será calculado sumando el número de profesores titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.05.

En la elección de Rector/a y de Vicerrectores de la ESPOL, el voto de un profesor titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de profesores titulares del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador tiene un valor equivale a dividir el número de profesores del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados.

Art. 62.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores titulares, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Art. 63.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 64.- Serán declarados Rector/a y Vicerrectores, en la primera vuelta, los integrantes de la lista que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista una sola lista, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más listas, el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70%) del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de una lista, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con las dos listas que hubieren obtenido las mayores votaciones y serán declarados ganadores quienes obtuvieren un número equivalente a más del cincuenta por ciento

(50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al setenta por ciento (70%) del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso. Los mencionados días se contarán a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

Art. 65.- Será declarado representante de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección. De la misma manera serán declarados los representantes de los Consejos de las Unidades Académicas y los representantes de la ASESEC.

CAPITULO IV

DE LA POSESIÓN

Art. 66.- La posesión de Rector/a y Vicerrectores será efectuada por el Consejo Politécnico.

Art. 67.- La posesión de los representantes de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, del Consejo Politécnico, de los Consejos de las Unidades Académicas y la ASESEC serán realizadas ante la Secretaría Administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral de la ESPOL. El Tribunal está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA.- No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de “suspensión”; y, los estudiantes con ‘suspensión temporal’ impuestas por el Consejo Politécnico, así como tampoco los profesores que consten en la condición de ‘licencia indefinida’.

TERCERA.- Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Consejo Politécnico no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

CUARTA.- La Gerencia Administrativa será la encargada de proveer los recursos financieros, materiales y de infraestructura, para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral de ESPOL, así como del proceso electoral que se ejecute.

QUINTA.- Ningún miembro de la comunidad politécnica deberá usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura, de hacerlo, será sancionado por el Consejo Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Disciplina o Unidad de Talento Humano, sin perjuicio de los procesos judiciales que se puedan iniciar en su contra.

SEXTA.- Serán sancionados por el Consejo Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral dirigido a la Comisión de Disciplina o la Unidad de Talento Humano, la autoridad, funcionario o empleado que no prestare la colaboración requerida al Tribunal Electoral, para los fines de este Reglamento.

SÉPTIMA.- Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

OCTAVA.- Se deberá garantizar la participación de las mujeres en el Consejo Politécnico siempre que existan candidatas a dicha elección. Los Consejos de las Unidades Académicas deberán ser integrados respetando la paridad entre hombres y mujeres, siempre que sea posible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Electoral requerirá a la Comunidad Politécnica acoger las recomendaciones de la Comisión Plan Retorno durante el período de la pandemia de la COVID19, respecto a las actividades a desarrollarse en el proceso electoral.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 90 días, el Tribunal Electoral elaborará los lineamientos para realización de debates.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/MLRA